



**MUY BREVEMENTE...**

## **Ley de Transparencia y Revalorización Patrimonial No. 46-20**

El 19 de febrero de 2020, fue promulgada la Ley de Transparencia y Revalorización Patrimonial No. 46-20 de la República Dominicana (en lo que sigue, la Ley de Transparencia), que establece un régimen tributario especial, de carácter transitorio, consistente en una tasa única y definitiva del **2%** sobre el valor total de los bienes declarados voluntariamente por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a fines de su regularización tributaria o su revalorización.

Pág. | 1

Su objetivo es incentivar a los contribuyentes a sincerar su patrimonio por ante la administración fiscal, a los fines de lograr transparencia tributaria y asegurar una implementación efectiva de la Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

### **Preguntas Clave.-**

#### **1. ¿A quiénes aplica la Ley de Transparencia?**

ⓑ Aplica a todo contribuyente, entendiéndose por tal toda persona física, jurídica o sucesión indivisa, respecto de quien se verifica el hecho generador de una obligación tributaria, en la República Dominicana.

#### **2. En esencia, ¿cómo opera la Ley de Transparencia?**

ⓑ Todo contribuyente que opta por acogerse al régimen, debe proceder a declarar o revalorizar ante la DGII uno o más de los bienes permitidos, de la manera establecida en la Ley de Transparencia y su norma general, acreditando fehacientemente su titularidad y pagando la tasa reducida en el tiempo estipulado. Los bienes permitidos son:

- a) Dinero. Es decir, moneda nacional o extranjera depositada en una entidad regulada y autorizada, de cualquier jurisdicción, acreditando su titularidad por medio de la certificación correspondiente. A su valor nominal y, en caso de moneda extranjera, al tipo de cambio para su compra en el mercado spot, según la Junta Monetaria.
- b) Todo derecho susceptible de valor económico. Comprende, entre otros, instrumentos financieros o valores emitidos por cualquier entidad, bonos, acciones nominativas, etc. A su costo de adquisición.
- c) Inmuebles. A su costo de adquisición o mediante tasación de profesional acreditado.
- d) Bienes muebles situados en el país; incluyendo automóviles, camiones livianos de uso común; equipos y muebles de oficina; computadoras, sistemas de

**BIAGGI**

ABOGADOS - ATTORNEYS AT LAW

[www.biaggi.com.do](http://www.biaggi.com.do)

[info@biaggi.com.do](mailto:info@biaggi.com.do)



**MUY BREVEMENTE...**

## **Ley de Transparencia y Revalorización Patrimonial No. 46-20**

información y equipos de procesamiento de datos; al igual que cualquier otra propiedad depreciable, entre otros. A su valor de adquisición menos depreciación fiscal. En los vehículos, valor de referencia DGII.

- e) Inventarios de bienes disponibles para la venta o la producción, siempre que su vencimiento, caducidad u obsolescencia no tenga lugar en los 6 meses siguientes a su revalorización.
- f) Patrimonio de cualquier tipo, tales como cuentas por cobrar a accionistas, inmuebles, bienes muebles e inventarios, siempre que la revalorización implique una disminución de activos.

Pág. | 2

### **3. ¿Cuánto tiempo tengo para transparentarme?**

**B** Noventa (90) días calendario a partir de que entre en vigencia la Norma General, que es la que crea los formularios y procesos para poder hacerlo. Aunque la Ley de Transparencia establece el punto de partida a partir de su entrada en vigencia, pero esto no es posible sin los canales habilitados.

### **4. ¿Qué debo considerar?**

**B** Lo razonable es consultar previamente con un profesional del área legal o de impuestos, ya que es preciso proceder caso por caso, mediante un análisis de riesgos y beneficios. Aparte:

- a) Es bueno que sepas que si se determinare posteriormente, por decisión judicial, que los bienes declarados o revalorizados fueron adquiridos por medio de actividades ilícitas, la DGII podrá dejar sin efecto las ventajas tributarias, procediendo al cobro de los intereses, recargos y penalidades aplicables, sin perjuicio de la condenación por el ilícito a cargo de la jurisdicción que compete.
- b) Queda excluido todo dinero depositado en entidades financieras del exterior y los títulos valores registrados o custodiados en jurisdicciones de países identificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como de "Alto Riesgo o no Cooperantes".

[https://www.uiaf.gov.co/asuntos\\_internacionales/lista\\_paises\\_no\\_cooperantes\\_29282](https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/lista_paises_no_cooperantes_29282).



**MUY BREVEMENTE...**

## **Ley de Transparencia y Revalorización Patrimonial No. 46-20**

El siguiente recuadro ilustra las ventajas de acogerse a la legislación y ciertos elementos a tomar en cuenta:

<b>Ventajas</b>	<b>A tomar en cuenta que...</b>
La Ley de Transparencia permite sincerar los patrimonios personales y empresariales, mediante un pago único y definitivo del 2% sobre el valor total de los bienes declarados voluntariamente, evitando los riesgos de una fiscalización de la DGII sobre dichos bienes, o ser implicados por comisión de delito tributario y lavado de activos.	No evita una fiscalización de años previos relativa a cualquier otro impuesto.
La Ley de Transparencia permite un ahorro en aquellos bienes de capital no declarados o que se encuentran registrados por un monto inferior a su valor de mercado, cuya vocación a corto o mediano plazo sea su enajenación, al contraponer el pago único y definitivo del 2% al potencial Impuesto sobre la Renta (ISR) por ganancia de capital.	Todas las obligaciones tributarias relacionadas con el bien declarado o revalorizado, se harán en base al costo fiscal ajustado del mismo.  Ejemplo: Ambos, para las personas físicas, el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (IPI) y para las personas jurídicas, el Impuesto sobre Activos, se empezarán a pagar en base a los valores incrementados.
Sin embargo... no olvides que...	Si pretendes enajenar o aportar en naturaleza un bien de capital que ha sido inscrito o revalorizado, dentro del año de su declaración o revalorización, la DGII reducirá un 20% al costo fiscal ajustado para determinar el ISR por ganancia de capital.  Y, en el caso de personas jurídicas, los incrementos o revalorizaciones que tengan como contrapartida un "aporte para futuras capitalizaciones", deben ser capitalizados a más tardar en el cierre del próximo período fiscal del Impuesto sobre la Renta.

Pág. | 3



MUY BREVEMENTE...

## Ley de Transparencia y Revalorización Patrimonial No. 46-20

### 5. ¿Cuál es el perdón fiscal parcial que establece la Ley de Transparencia?

**B** Permite saldar toda deuda tributaria determinada a la fecha de la ley, en el plazo de 180 días calendario -mediante pago total o fraccionado con un pago inicial mínimo del 40% - limitando a un año los intereses generados y exonerando todos los recargos moratorios. En caso de que la deuda se encuentre en proceso de recurso en sede administrativa o judicial, el contribuyente deberá desistir, sin condiciones, del modo exigido.

Pág. | 4

No podrás acogerte a este perdón parcial si has utilizado números de comprobantes fiscales (NCF) que, a juicio de la Administración Tributaria, sustenten operaciones simuladas, irregulares o que no hayan sido previamente autorizados o si existe en tu contra un proceso judicial penal incoado por la Administración Tributaria, por las obligaciones tributarias determinadas.

*Nota: aunque el texto habla de la obligación tributaria que por acto de la DGII ha sido determinada, tanto en la ocurrencia del hecho generador como en su monto, aplica por igual a los que se encuentren omisos en sus declaraciones juradas o hayan hecho rectificativas.*

### 6. ¿Cuáles son las críticas a la Ley de Transparencia?

**B** **¿Qué pasa si la DGII no responde a la solicitud dentro de los 30 días laborables que le fija la Ley de Transparencia?** La Ley de Transparencia no acoge el silencio administrativo positivo, por tanto, no hay presunción de aceptación tácita si la DGII no responde en plazo. En la práctica, el silencio podría equivaler a un rechazo fáctico en un escenario en el que la DGII tendría todos los datos facilitados voluntariamente por el contribuyente. Hay recursos legales y constitucionales, pero no viene al caso tratarlos ahora y ciertamente no es lo ideal.

**¿Qué pasa si se determina judicialmente que se trata de bienes adquiridos ilícitamente?** Se pierde en su totalidad el beneficio de la ley y da lugar al pago del impuesto y de los intereses, recargos y penalidades. Surge la preocupación de que la declaración de dinero o bienes por valores superiores al tope de la reglamentación de lavado (700 salarios mínimos promedio del sector privado no sectorizado, en un mismo ejercicio fiscal), pueda dar lugar a un proceso por delito fiscal.

### 7. ¿Alguna recomendación final sobre cómo actuar ante la Ley de Transparencia?

**B** Lo correcto es que un profesional te ayude a evaluar tu situación patrimonial.

**BIAGGI**

ABOGADOS - ATTORNEYS AT LAW

[www.biaggi.com.do](http://www.biaggi.com.do)

[info@biaggi.com.do](mailto:info@biaggi.com.do)